



RESOLUCIÓN-JE-002-2020-RES

JUNTA ELECTORAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que, el Art. 65 de la Constitución de la República establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”*
- Que, el Art. 116 de la Constitución establece: *“Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.”*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*



- Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;*
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que, el artículo 18 de la LOES, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.(...)”;*
- Que, el artículo 45 de la LOES, establece: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;*
- Que, el artículo 46 de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así*



como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;

Que, el artículo 47 de la LOES, establece: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*

Que, el Art. 49 establece como Requisitos para ser Rector o Rectora los siguientes:
*“(...) a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes;
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.(...)”*

Que, la LOES, en el primer inciso de su Artículo 55 prescribe: *“Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”;*



- Que, la LOES, en su Artículo 56 establece: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*
- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala: *“De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar: 1. Las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso electoral se dará cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior.(...)”*
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...);”*
- Que, la disposición transitoria segunda de la misma norma establece que: *“La Comisión Gestora convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar el máximo Órgano Colegiado Superior, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad. La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes.”*
- Que, la disposición transitoria cuarta, de la Ley ibídem establece que: *“En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de*



transición, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora”;

Que, mediante Acuerdo N.º SENESCYT – 2020 - 066 de fecha Quito 28 de agosto de 2020, el Sr. Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante Aldo Alfredo Maino Isaías, acuerda:

“Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNA E, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia de Diego Fernando Roldán Monsalve, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNA E, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar y ratificar, según corresponda, como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNA E, de conformidad con el siguiente detalle:

En calidad de miembros internos:

- 1. PhD. Stefos Efstathios;*
- 2. PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta;*
- 3. Msc. Marco Vinicio Vásquez Bernal;*
- 4. Abg. César Augusto Salinas Molina, quien actuará como Secretario de la Comisión;*

En calidad de miembros externos:

- 5. PhD. Carlos Wilfrido Guevara Toledo;*
- 6. El Ministro de Educación o su delegado permanente (...).”*

Que, el artículo 162 del Estatuto de la UNA E prescribe: “Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria;*
- b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quién la va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto;*
- e) En la Junta Electoral deben estar representados todos los estamentos;*
- d) Los fines de la Junta Electoral son democracia, transparencia, imparcialidad;*
- e) La Junta Electoral debe conformarse con equidad en cada estamento;*
- f) La Junta Electoral es el organismo democrático de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta Junta estarán establecidas en la normativa vigente para el efecto;*



- g) *La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNA E. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral;*
- h) *La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente de su carrera; y, del personal no académico con nombramiento permanente. No se permitirán delegaciones gremiales;*
- i) *La UNA E garantiza existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones deberán realizar las elecciones de sus directivas conforme a sus estatutos, caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática;*
- j) *La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNA E, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 20% del total del personal académico con derecho a voto;*
- k) *La votación del personal no académico para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNA E equivaldrá a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto;*
- l) *Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos más el de los estudiantes y más el del personal no académico;*
- m) *Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes a los votos nulos, blancos y ausencias;*
- n) *Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal;*
- o) *En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora y vicerrectores/as quienes obtengan el número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón;*
- p) *De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en un término de 10 (diez) días un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda vuelta;*
- q) *En la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la Universidad se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos; y,*



r) *El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.*”

Que, mediante resolución Nro. RESOLUCIÓN-SE-007-No.-041-CG-UNAE-R-2020, La Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación resuelve expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE.

Que, El Reglamento de elecciones de la Universidad Nacional de Educación en su Artículo 3 establece: *“Principios.- Los procesos electorarios que se desarrollen en la Universidad Nacional de Educación – UNAE, se sujetarán a los siguientes principios:*

Democracia y cogobierno: Entendido como la propensión a que el gobierno de la universidad esté compartido por los diferentes sectores de la comunidad universitaria: personal académico, personal no académico y estudiantes.

Transparencia: Definido como la necesidad de que todo el proceso electorario se haga de manera pública, y que cualquier persona interesada pueda, de manera expedita, obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso.

Imparcialidad: Entendido en el sentido de que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos y neutrales.

Paridad de género: Principio mediante el cual se pretende garantizar la igualdad entre hombres y mujeres propendiendo a la equidad, en el acceso a las dignidades de elección de la Universidad, asegurando la participación igualitaria o equitativa en la definición de candidaturas.

Igualdad de oportunidades: Concebido como la idea de justicia que propugna que en el proceso electorario, con las particularidades establecidas en la normativa jurídica vigente y el presente reglamento, todos los miembros de la comunidad universitaria tienen las mismas posibilidades de acceder a las dignidades de elección de la Universidad, porque poseen los mismos derechos.

Publicidad: Implica que el proceso electoral y sus distintos momentos o etapas, sean presenciados o conocidos por la comunidad universitaria.”

Que, El Reglamento de Elecciones en el Artículo 5 determina: *“Junta Electoral.- La Junta Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso electorario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.*

Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos entre los cuales no podrá constar ninguna persona que haya sido sancionada administrativa o judicialmente por conductas relacionadas con acoso, violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual, y el Consejo Superior Universitario designará a los miembros de la mencionada Junta Electoral de la siguiente manera:

- a) *Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la UNAE;*
- b) *Un representante de los profesores titulares;*



UNA E

- c) *Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- d) *Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular. Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, participarán en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad. “

Que, El Reglamento de Elecciones en el Artículo 6 establece: *“Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral:*

- a) *Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y representantes del cogobierno de la Universidad Nacional de Educación.*
- b) *Garantizar el derecho al voto directo, secreto e individual.*
- c) *Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral.*
- d) *Realizar la calificación de las candidaturas y/o listas presentadas para el correspondiente proceso electoral y disponer la inscripción respectiva.*
- e) *Establecer los lineamientos a seguir para el desarrollo de la campaña electoral.*
- f) *Disponer a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Soporte Tecnológico y la Dirección de Talento Humano, la elaboración de los padrones electorales de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.*
- g) *Aprobar los padrones electorales preliminares y disponer su difusión por parte de la Dirección de Comunicación en la página web de la Universidad Nacional de Educación.*
- h) *Receptar observaciones a los padrones electorales, las cuales podrán ser presentadas por los miembros de la comunidad universitaria hasta 2 días término posteriores a su difusión por parte de la Dirección de Comunicación, y acogerlas o desecharlas en el término de 2 días.*
- i) *Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación y difusión del padrón oficial depurado en la página web de la Universidad Nacional de Educación, el cual una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo.*
- j) *En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, disponer a la Dirección de Soporte Tecnológico que implemente la plataforma electrónica correspondiente, la que deberá contar con todas las seguridades del caso, y, se proceda a la capacitación a los servidores involucrados en todas las etapas del proceso electoral, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas sus etapas.*
- k) *En el caso de que las elecciones se realicen de manera manual disponer a la Dirección de Editorial la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, la cual deberá velar por el adecuado manejo y custodia del mismo hasta que sea entregado a la Junta Electoral, de*



- conformidad con lo establecido en este Reglamento. Con respecto a las papeletas de votación, las mismas deberán estar seriadadas y contener los sellos correspondientes*
- l) Recibir el material electoral por parte de la Dirección de Editorial en caso de que se realicen elecciones manuales, y entregar a las Juntas Receptoras del Voto.*
 - m) Disponer a la Dirección de Comunicación que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento.*
 - n) Definir el número y lugar de instalación de las Juntas Receptoras del Voto requeridas para cada proceso electoral, así como designar los integrantes que las conformen.*
 - o) En caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, previo a iniciar los escrutinios, verificar que las tablas correspondientes al registro de votos, dentro de la base de datos asignada al proceso de elecciones se encuentre vacía y que no registre ningún voto antes de la fecha y hora señalada para el inicio del sufragio, así como también la verificación de total operatividad de la plataforma instalada para el efecto. Esta verificación se realizará conjuntamente con la Dirección de Soporte Tecnológico, Secretaría General y la Dirección de Talento Humano.*
 - p) Realizar el escrutinio final y proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario.*
 - q) Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónicas y el cierre de las urnas en el caso de elecciones manuales una vez concluido el proceso electoral y entregar a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia.*
 - r) En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto, la Junta Electoral por medio de su presidente, nombrará a quienes deben sustituirlos.*
 - s) Absolver inquietudes y consultas presentadas por los representantes de las listas.*
 - t) Aprobar o solicitar modificaciones, a los informes presentados por el Secretario General.*
 - u) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita el Consejo Superior Universitario y demás normas de la Universidad."*

Que, el Artículo 27 del Reglamento de elecciones determina: "(...) Convocatoria a elecciones.- El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones, y designará a los miembros de la Junta Electoral para el respectivo proceso electoral (...)" "(...) La convocatoria se realizará en uno de los diarios de mayor circulación local y nacional, así como en la página web de la Universidad Nacional de Educación y demás medios electrónicos. (...)"

Que, el mismo artículo de la norma antes citada establece: "(...) La convocatoria deberá contener: (...)" "(...) 1.- Cronograma del proceso electoral, que deberá contener al menos la siguiente información (...)"

Que, el Artículo 32 del Reglamento de Elecciones establece: "La campaña electoral.- La campaña electoral se desarrollará en apego a los principios democráticos de tolerancia, ética, lealtad, transparencia y respeto a los derechos de la comunidad universitaria y a los diferentes candidatos y/o listas participantes, los



lineamientos a ser considerados para la campaña de cada proceso electoral serán definidos por la Junta Electoral.

Los candidatos y/o listas que hayan sido calificadas por la Junta Electoral, podrán iniciar su campaña electoral una vez notificada su calificación y de acuerdo a las fechas del cronograma electoral.”

- Que, la Disposición General Segunda del Reglamento de Elecciones establece: *“Los plazos y términos establecidos en el presente reglamento tienen carácter preclusivo, los recursos que fueren interpuestos fuera de estos, serán desechados por extemporáneos.”*
- Que, mediante resolución No. RESOLUCIÓN-SE-009-No.-047-CG-UNA E-R-2020 en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2020 en la que participó el Dr. Carlos Guevara con voz y voto, la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación resuelve por unanimidad: *“Artículo 2.- Aprobar el Cronograma de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, el mismo que es parte integrante de la presente resolución.”*; Disposición General: *“CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Directora de Comunicación de la UNA E a efecto de que se publique la convocatoria a elecciones conforme se encuentra establecido en el Art. 27 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.”*;
- Que, la Comisión Gestora designó a los miembros de la Junta Electoral mediante RESOLUCIÓN-SP-002-No.-043-CG-UNA E-R-2020, RESOLUCIÓN-SE-009-No.-048-CG-UNA E-R-2020 y RESOLUCIÓN-SP-003-No.-049-CG-UNA E-R-2020;
- Que, mediante correo electrónico el Dr. Oscar Martínez, de fecha 22 de octubre del presente, a las 14h38 remite solicitud de documentación a los correos electrónicos: cguevara@uazuay.edu.ec; y, carlos.guevara@unae.edu.ec;
- Que, mediante correo electrónico el Dr. Oscar Martínez de fecha 27 de octubre del presente a las 12h51 remite solicitud de documentación (Resolución de titularidad de la Universidad a la que pertenece) a los correos electrónicos: cguevara@uazuay.edu.ec; y, carlos.guevara@unae.edu.ec;
- Que, la Junta Electoral, en cumplimiento a la verificación de requisitos de las personas que conforman las ternas, emite el informe de verificación de requisitos con fecha 23 de octubre de 2020, respecto de la primera terna remitida por el Ministerio de Educación mediante oficio No. MINEDUC-MINEDUC-2020-01134-OF de fecha 19 de octubre de 2020, para las dignidades de Rector/Rectora, Vicerrector /Vicerrectora Académica; y, Vicerrector /Vicerrectora de Investigación y Posgrados, mismo que fue remitido al correo electrónico de la Viceministra de Educación, para conocimiento y pronunciamiento;
- Que, la Junta Electoral, en cumplimiento a la verificación de requisitos de las personas que conforman las ternas remitidas por el Ministerio de Educación mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2020, emite el informe de



verificación de requisitos con fecha 27 de octubre de 2020, en el que consta que los señores: Rebeca Castellanos, Luis Enrique Hernández Amaro, Graciela Urias, José Ignacio Herrera Rodríguez, Marielsa López, Oscar Martínez, Rolando Portela, Ana Delia Barrera: “Cumplen con todos los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Elecciones”, y; en lo que respecta al Dr. Carlos Guevara Toledo “Con fecha 22 y 27 de octubre de 2020, se solicitó la información al correo electrónico cguevara@uazuay.edu.ec y hasta la presente fecha no ha consignado la información requerida, por lo tanto no ha sido posible verificar el cumplimiento de requisitos para el puesto de Rector.”

- Que, el Dr. Alexander Mansutti, en su calidad de Miembro de la Junta Electoral con fecha 30 de octubre de 2020 emite el *“Informe sobre el cumplimiento del Dr. Carlos Guevara Toledo sobre los requisitos establecidos en el Art. 13 del Reglamento Electoral de la UNA E para optar a la dignidad de Rector” el mismo que concluye: “En consecuencia podemos afirmar que el Dr. Carlos Guevara cumple la condición de tener el grado de Phd reconocido por la Senescyt pero no podemos afirmar, como si lo pudimos hacer con el resto de los pretendientes al cargo de rector, que cumpla con los requisitos al carecer de las evidencias necesarias para constatarlo.”;*
- Que, la Junta Electoral en sesión 007, de fecha 30 de octubre de 2020, aprueba el informe presentado por el Dr. Alexander Mansutti, respecto a la verificación de requisitos del Dr. Carlos Guevara Toledo, remitido mediante correo electrónico el 28 de octubre de 2020, a las 20h04, mismo que concluye en los siguientes términos: *“En consecuencia, podemos afirmar que el Dr. Guevara cumple con la condición de tener el grado de PhD reconocido por la Senescyt pero no podemos afirmar, como si lo pudimos hacer con el resto de los pretendientes al cargo de rector, que cumpla con los requisitos al carecer de las evidencias necesarias para constatarlo.”*
- Que, mediante comunicado se publica el Cronograma de Elecciones a través del Portal de la página Web Institucional del Universidad Nacional de Educación.
- Que, mediante comunicado interno INFO-UNA E de fecha 22 de Octubre de 2020, la Dirección de Comunicación pone en conocimiento de toda la Comunidad Universitaria el Cronograma de Elecciones del Proceso Eleccionario de Primeras Autoridades de la Universidad Nacional de Educación.
- Que, mediante comunicado de prensa de fecha 23 de Octubre de 2020, a través del Diario La Portada de la ciudad de Azogues se publica el Cronograma de Elecciones de Primeras Autoridades de la Universidad Nacional de Educación.
- Que, el Señor Presidente de la Junta Electoral solicita a la Secretaría convoque a Sesión a efecto de tratar, entre otros puntos: *“Análisis y resolución sobre la verificación de documentación remitida por el Dr. Carlos Guevara, quien forma parte de la segunda terna”*
- Que, la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Educación, sobre la base de los informes antes citados y en relación a lo establecido en el Art. 55 del Código



Orgánico Administrativo "...Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración..."

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNA E y el Reglamento de Elecciones que rige a este cuerpo colegiado;

RESUELVE:

Artículo 1.- Inadmitir la candidatura del Dr. Carlos Guevara Toledo, para la dignidad de Rector dentro del Proceso Eleccionario de Primeras Autoridades de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 2.- Dejar a salvo el derecho que tiene el interesado de presentar recursos legales de los que se crea asistido y dentro del término de un día desde la fecha de notificación conforme lo establece el Reglamento de Elecciones de la UNA E.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. Carlos Guevara Toledo.

Artículo 4.- Dar a conocer a la Comisión Gestora a través de su Presidente el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dr. Roberto Ponce
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL

Mgs. Cristina Cazorla
SECRETARIA
JUNTA ELECTORAL